

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 647

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Margarita María Cardona López
Demandado: Bertha Cecilia Ramos Merchán
Radicación: 76-122-40-89-001-2016-00405-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

1. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderado judicial **con facultad expresa para recibir**, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de la parte demandada Bertha Cecilia Ramos Merchán, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas al interior del presente proceso, **haciéndose la salvedad de que las mismas quedan por cuenta del proceso de divorcio de matrimonio civil promovido por William Alberto Londoño Peña, en contra de la aquí demandada Bertha Cecilia Ramos Merchán, que actualmente se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle, bajo la partida 2016-00194-00** y, finalmente, la devolución del título base de

recaudo a la parte demandada, con la indicación expresa de que la obligación en él incorporada se encuentra cancelada en su totalidad.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Margarita María Cardona López a través de apoderado judicial en contra de Bertha Cecilia Ramos Merchán, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

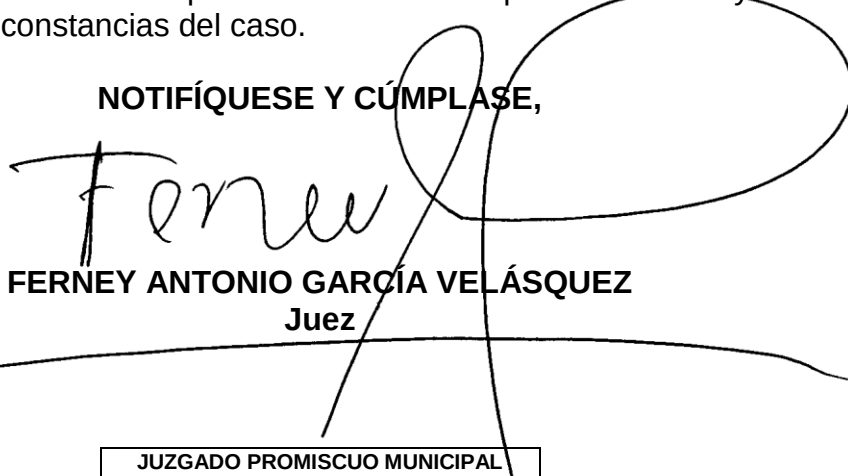
Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte correspondiente al 50% que sobre el bien inmueble urbano distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 382-0003.365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, es propiedad de la demandada Bertha Cecilia Ramos Merchán, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29'331.510. **LIBRAR** los oficios correspondientes haciéndose la salvedad de que las mismas quedan por cuenta del proceso de divorcio de matrimonio civil promovido por William Alberto Londoño Peña, en contra de la aquí demandada Bertha Cecilia Ramos Merchán, que actualmente se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle, bajo la partida 2016-00194-00.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- ORDENAR a la entrega del título base de recaudo a la parte demandada Bertha Cecilia Ramos Merchán, con la indicación de que la obligación en él incorporada, se encuentra cancelada en su totalidad.

Quinto. - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

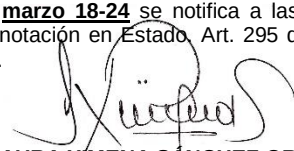
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 013

Del Auto anterior 647 de fecha abril 17-24
Hoy, marzo 18-24 se notifica a las partes
por anotación en Estado, Art. 295 del C.G.
del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria